RESOLUCION I.M.Nº 620/2021

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Nº. 02.1/2020 SUSCRIPTO CON LA FIRMA SAN MIGUEL SERVICIOS GASTRONÓMICOS RUC 1593030-0 REPRESENTADO POR EL SEÑOR NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ CON C.I. Nº. 1.593.030.----------

Caapucú, 02 de febrero de 2021

VISTO: La Licitación por Concurso de Oferta (LCO) Nº. 02/2020 **"ADQUISICIÓN DE VÍVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA", con ID N° 384586,** y; ----------

CONSIDERANDO: Que, como resultado de la Licitación por Concurso de Oferta (LCO) Nº. 02/2020 **"ADQUISICIÓN DE VÍVERES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA", con ID N° 384586,** de conformidad a la Reslución Nº. 589/2020 emitido por la Intendencia Municipal de fecha 08 de Octubre de 2020 se adjudicó a la Empresa adjudicada **San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0** representado por el Señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº. 1.593.030 los ítems 1) Arroz TIPO I Paquete de 5Kg. por una suma de Gs. 16.008.000 (guaranies diez y seis millones ocho mil), 3) Fideos paquete de 5 Kg. por un valor total de Gs. 21.297.000 (guaraníes veinte y uno millones doscientos noventa y siete mil) y 4) Aceite Vegetal Comestibles de Girasol Bidón de 3 litros por un total de Gs. 22.525.000 (guaraníes veinte y dos millones quinientos veinte y cinco mil) todos en cantidad de 1.000 (un mil) unidades equivalentes a una suma total de Gs. 59.830.000 (guaranies cincuenta y nueve millones ochocientos treinta mil). ----------

Que, en consecuencia, en fecha 10 de diciembre de 2020 se rubricó el Contrato (LCO) Nº. 02.1/2020 entre la Municipalidad de Caapucú representado por el Intendente Municipal Carlos Manuel Romero Sellitti con C.I. Nº. 482.837 y la Secretaria General de la Institución Amalia Portillo de Benítez y la firma **San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0** representado por el Señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº. 1.593.030. ----------

Que la Institución Municipal en fecha 16 de enero de 2020 notificó a la empresa en cuestión sobre el incumplimiento contractual en que ha incurrido la no provisión de los productos que le fue adjudicado a la empresa conforme a la Resolución Nº. 613/2021 de fecha 11/01/2021 "***POR LA CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE RESCISIÓN DE CONTRATO CON LA FIRMA SAN MIGUEL SERVICIOS GASTRONÓMICOS RUC 1593030-0 REPRESENTADO POR EL SEÑOR NÉSTOR ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ CON C.I. Nº. 1.593.030 DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 59 INC. a) DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"*** de fecha 11 de enero de 2021, a los efectos del correspondiente descargo y de conformidad a lo previsto en el articulo 59 de la Ley 2051/2003 que expresamente dispone; *"**RESCISIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; ….El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que*

haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes…". ---

Que habiéndose cumplido el término de diez dias habiles de habérsele comunicado a la Empresa **San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0** representado por el Señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº. 1.593.030 la misma no presentó ninguna nota en donde exponga lo que a su derecho convenga y no aportó ni una prueba que estime oportuna. ----------

Que ha transcrurrido todos los plazos previstos para la presentación de la Poliza de Seguros de fiel cumplimiento de Contrato como asi también la provisión de los productos adjudicados, sin haberse siquiera proveido ningún producto por la empresa en cuestión. ----------

Que el Articulo 55 de la Ley Nº. 2051/2003 "DE CONTRTACIONES PÚBLICAS" dispone cuanto sigue; *"**DERECHOS DE LAS CONTRATANTES**. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; … d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso;…. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".* ----------

Que el articulo 57 de la misma ley precitada ordena lo siguiente; ***"TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**. Los contratos terminarán: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;.." .* --------

Que, el artículo 51 de la Ley 3699/10 "Orgánica Municipal" establece que "serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal, a) ejercer la representación legal de la Municipalidad".----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, el Intendente Municipal de la Ciudad de Caapucú; ----------

R E S U E L V E:

Art. 1°. RESCINDIR el Contrato (LCO) Nº. 02.1/2020 suscripto en fecha 10 de diciembre de 2020 entre la Municipalidad de Caapucú representado por el Intendente Municipal Carlos Manuel Romero Sellitti con C.I. Nº. 482.837 y la Secretaria General de la Institución Amalia Portillo de Benítez y la firma **San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0** representado por el Señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº. 1.593.030, por incumplimiento del contrato y de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente Resolución. ----------

Art. 2°. DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) proceda al inicio inmediato de los tramites legales correspondientes para la provisión de los siguientes productos Arroz TIPO I Paquete de 5Kg., Fideos paquete de 5 Kg. y Aceite Vegetal Comestibles de Girasol Bidón de 3 litros todos en la cantidad de 1.000 (un mil) unidades. ----------

Art. 3º. NOTIFICAR a la FIRMA San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0 representado por el señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº.

Art. 3º. NOTIFICAR a la FIRMA San Miguel Servicios Gastronómicos RUC 1593030-0 representado por el señor Néstor Antonio González Ortiz con C.I. Nº. 1.593.030 y a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas de la presente Resolución. ----------

Art. 3º. COMUNICAR a quienes corresponda registrar y una vez cumplido, archivar.

Tomasa Riveros Benítez
Secretaria General Interina

Ing. Carlos M. Romero Sellitti
Intendente Municipal